



Sabanalarga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00-00658
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO TOMAS ADARRAGA PACHECO
DEMANDADO: LENIS SARA MERCADO MERCADO

**ASUNTO:**

Fija fecha de audiencia

**CONSIDERACIONES:**

Visto y comprobado el anterior informe secretaria, y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respectivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandante no hizo uso del traslado de las excepciones.

En cuanto a la parte demandada, expuso las excepciones, anexando pruebas documentales y solicitó que se sirva hacerse interrogatorio a las señoras VENUS MERCADO CASTRO, residente en la calle 27 #22-75 de Sabanalarga, al señor CARLOS ARCENIO MERCADO HERRERA, residente en la carrera 22 #27-09 de Sabanalarga y YANET LUCIA VARGAS ZULUAGA reside en la carrera 22 #27-03 de Sabanalarga. Así mismo solicitó una inspección ocular a los libros contables y financieros del demandado, de manera que al ser una prueba en posesión del demandando este puede allegarla a la audiencia, tal como lo establece el art.167-2 y 236 del C.G.P., las inspecciones judiciales pueden hacerse por cualquier otro medio, por lo que son excepcionales su decreto, tal como lo dice la norma en cita, además es de aclarar que dentro de los procesos judiciales, los que se practican son inspecciones judiciales con exhibición de documentos, es decir que también no se pido con las formalidades del C.G.P. Por lo que se negara la inspección solicitada.

También que se interrogara a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se accedera a lo solicitado.



Por su parte la demandante solicita que se tengan como pruebas las documentales aportadas con la demanda, como la letra de cambio y la fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandada, así como también solicito las declaraciones de los señores ALEX FARID CORONADO MEJIA identificado con la C.C. No. 72.314.054 y MAYULY DE JESUS HEREDIA GUTIERREZ, con C.C. No. 22.673.400 respectivamente, los cuales pueden ser ubicados en la calle 6 No. 12-82 barrio Granada y en la calle 2 No. 12-58 Barrio La esperanza de Santo Tomas, correos electrónicos [alexfarid1979@hotmail.com](mailto:alexfarid1979@hotmail.com) y [valentinafontalvoh@gmail.com](mailto:valentinafontalvoh@gmail.com) respectivamente. Para que depongan sobre las obligaciones y prestamos entre la demandada y el demandado.

Citase a los señores VENUS MERCADO CASTRO, CARLOS ARCENIO MERCADO HERRERA y YANET LUCIA VARGAS ZULUAGA, como testigos de la parte demandada y a los señores ALEX FARID CORONADO MEJIA MAYULY DE JESUS HEREDIA GUTIERREZ como testigos de la parte demandante a fin de que rindan testimonio sobre los hechos que le conste de la demanda y su contestación respectivamente, en el presente proceso.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día 20 de mayo del año 2021, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., así mismo la parte demandante deberá aportar toda la documentación que tenga en su poder relacionada con la obligación que se cobra.

SEGUNDO: Cítese a los señores VENUS MERCADO CASTRO, CARLOS ARCENIO MERCADO HERRERA y YANET LUCIA VARGAS ZULUAGA, como testigos de la parte



demandada, a fin de que manifieste sobre las excepciones de la demanda, los cuales deberán comparece el día y hora fijado, a través de la parte demandada.

TERCERO: Cítese a los señores ALEX FARID CORONADO MEJIA MAYULY DE JESUS HEREDIA, como testigos de la parte demandante, a fin de que manifieste sobre los hechos de la demanda, los cuales deberán comparece el día y hora fijado, a través de la parte demandante.

CUATRO: En cuanto a la inspección ocular no se accederá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 27 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 051

MAURICIO A. MONERA MIRANDA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7d3cea37727c1196c2b48cfa304de30eb2fbd76dad18b37786dcf9d4eb4d3**  
Documento generado en 26/04/2021 06:42:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**